



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00003-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286<sup>1</sup> del CGP, siendo procedente, se dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 18 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de ejecución obedece al No. PGN-00000256-256-2 y no como quedó en el proveído que se corrige.

**SEGUNDO:** En lo demás permanezca incólume la providencia.

**TERCERO: TENER** en cuenta la renuncia presentada por el abogado Leopoldo Juan Miguel Pava Montoya al poder que le confirió la parte demandante.

**ADVERTIR** al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (art 76 CGP).

**CUARTO.** Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que data de 16 de junio de 2022, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

s.g.

---

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.